



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley....

Artículo 1º.- El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de los derechos de bailarines y deportistas de alto rendimiento promoviendo su salud física, mental y social en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación, para prevenir y erradicar toda forma de violencia, sobreexigencia, exclusión corporal, discriminación, hostigamiento y prácticas abusivas en las instituciones públicas y privadas de formación, competencia y desempeño profesional.

Artículo 2º.- Son principios de la presente ley, en concordancia con las leyes 20.655 –Ley del Deporte y sus modificatorias-, 23.849 - Convención sobre los Derechos del Niño-, 24.417 -Protección Contra la Violencia Familiar-, ley 26.061 -Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes- y con relación a bailarines y deportistas de alto rendimiento:

- a) el derecho a la salud integral física, mental, nutricional y social;
- b) el derecho a formarse y competir en un entorno seguro, libre de prácticas abusivas, discriminación, hostigamiento o violencias;
- c) el derecho a la protección frente a la sobreexigencia física o psicológica que comprometa el sano desarrollo sano;
- d) el derecho a no ser discriminado por motivos de edad, género, corporalidad, orientación sexual, origen étnico o condición socioeconómica;
- e) el derecho a ser acompañado por equipos interdisciplinarios en todas las etapas de su formación y desempeño;
- f) el derecho a participar, expresarse y ser escuchados en la construcción de protocolos institucionales y en la toma de decisiones que los involucren.



g) el respeto y la aceptación de las diferencias y el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento o violencia, incluyendo las interacciones que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación;

h) la resolución no violenta de conflictos y la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia y la contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas.

Artículo 3º-. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a actividades de formación y desarrollo de la danza y las comprendidas en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley 20.655 y sus modificatorias, cuando se trate de instituciones dedicadas al alto rendimiento deportivo según los principios y objetivos de la presente ley y para la prevención, detección precoz e intervención ante posibles situaciones de sobreexigencia, violencias, bullying, acoso verbal, hostigamiento en sus diversas formas, deberán:

- a) Conformar equipos interdisciplinarios de tipo permanentes integrados por profesionales de la salud física y mental, nutrición y kinesiología que garanticen un acompañamiento integral;
- b) realizar evaluaciones periódicas de salud y bienestar con carácter preventivo y no punitivo, garantizando acceso gratuito a tratamiento en caso necesario;
- c) prohibir criterios de selección o permanencia basados exclusivamente en características corporales rígidas, promoviendo evaluaciones integrales que respeten la diversidad de criterios;



- d) vincularse mediante programas y convenios a instituciones del sector privado y al sector público con el fin de realizar acciones de forma asociada y colaborativa;
- e) garantizar la capacitación continua de quienes se desempeñan en todos sus ámbitos de formación y enseñanza y la existencia de exámenes de idoneidad pertinentes;
- f) garantizar la capacitación continua de docentes, entrenadores y directivos en derechos humanos, salud mental, perspectiva de género y pedagogía actualizada;
- g) elaborar y aplicar protocolos institucionales de prevención, detección y actuación frente a situaciones de violencia, discriminación, hostigamiento o sobreexigencia, asegurando canales de denuncia confidenciales y la protección de la víctima.
- h) capacitar a profesionales, docentes e integrantes de las instituciones privadas y públicas dedicadas al desarrollo de la danza y el deporte de alto rendimiento en la prevención y rechazo frente a la sobreexigencia, el bullying, el hostigamiento y la discriminación;
- i) generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación en niñas, niños y adolescentes frente al bullying, el hostigamiento y la discriminación en el ámbito de la danza y el deporte de alto rendimiento, y específicamente con relación a los usos del cuerpo de manera objetivizada;
- j) diseñar y desarrollar, conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con las disposiciones de la presente ley, brindando información referente a protocolos de acción institucionales y judiciales según cada situación lo amerite.



Art. 4º-. El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 5 º - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6 º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-

Tomás Ledesma

Diputado Nacional



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como intención legislar sobre una problemática social y una realidad concreta que ocurre en diversos ámbitos de nuestra sociedad, como lo es la problemática de la sobreexigencia, el acoso verbal, las violencias, el hostigamiento en sus diversas formas y la exclusión y la discriminación en el ámbito de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la danza y los deportes de alto rendimiento. Se trata de cuestiones que ocurren en diversos ámbitos de la vida social, desde el de la vida familiar y cotidiana hasta el laboral o social, pero que es más particularmente observable en determinadas actividades fuertemente relacionadas, en ciertas dimensiones, a la fuerte exigencia metodológica, física, psíquica y de rendimiento deportivo. En ese sentido, el proyecto apunta trabajar para que dichas problemáticas comiencen a evitarse y modificarse en dos espacios donde ocurren de manera concentrada, como lo sabemos por diversos testimonios e historias: la danza y los deportes llamados de "alto rendimiento". Ello, en el marco de la necesidad de cuidar la salud física y mental de bailarines y deportistas, expuestos muchas veces a una formación que no lo hace, sin atender a las consecuencias que la falta de formación profesional de quienes imparten la misma tienen para con ellos. Particularmente, en lo que tiene que ver con las exigencias desmedidas en lo que hace a la corporalidad o agresiones de tipo psíquicas y verbales.

El proyecto tiene como finalidad garantizar la protección integral de los derechos de bailarines y deportistas de alto rendimiento, entendidos como sujetos plenos de derechos y no únicamente como ejecutores de rendimiento físico. En la Argentina y en el mundo, numerosas investigaciones y testimonios evidencian



que bailarines y atletas se ven expuestos a exigencias extremas, prácticas discriminatorias y condiciones de entrenamiento que comprometen su salud física y mental. Estas prácticas han naturalizado situaciones de violencia simbólica, sobreexigencia, exclusión corporal y silenciamiento, sin contemplar un marco de derechos humanos.

Es por ello que se propone que las instituciones públicas y privadas abocadas a las a dichas dimensiones deberán conformar equipos interdisciplinarios integrado por profesionales especialistas en la materia para fortalecer dispositivos institucionales y generar acciones específicas, vincularse mediante programas y convenios a instituciones del sector privado y al sector público con el fin de realizar acciones de forma asociada y colaborativa, garantizar la capacitación de quienes se desempeñan en todos sus ámbitos de formación y enseñanza garantizando la existencia de exámenes de idoneidad pertinentes y regular protocolos de actuación constituyendo actuaciones para construir un entorno seguro en sus ámbitos de actuación. También, capacitar a profesionales, docentes e integrantes de las instituciones privadas y públicas dedicadas al desarrollo de la danza y los deportes de alto rendimiento en la prevención y rechazo frente a la sobreexigencia, el bullying, el hostigamiento y la discriminación, generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación en niñas, niños y adolescentes frente al bullying y específicamente con relación a los usos del cuerpo de manera objetivizada, y diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con las disposiciones del presente proyecto, brindando información referente a protocolos de acción institucionales y judiciales según cada situación lo amerite.

Con relación a las actividades de aprendizaje y formación en danzas, a nivel internacional y en nuestro país hemos conocido diversos casos y testimonios respecto de las graves consecuencias que puede tener sobre la salud psíquica y física de bailarines determinado tipo de formación. En Argentina resulta



importante la investigación llevada adelante por Aldana Ailén Vaulet, exbailarina profesional del Instituto Superior de Arte del Teatro Colón de Buenos Aires y actualmente estudiante de la Licenciatura de Psicología en la Universidad Abierta Interamericana (UAI), enfocada en las cuestiones de autoestima, malestar psicológico y riesgo de sufrir trastornos de conducta alimentaria en bailarines clásicos argentinos/as. La misma fue realizada en el marco de sus estudios y contó con la tutoría de Maximiliano Preuss, quien es Lic. en Psicología, Docente universitario, Secretario técnico y referente académico de la carrera de Psicología en la Universidad Abierta Interamericana (UAI), docente titular de Fundamentos Epistemológicos y adjunto a cargo de Estadística Aplicada a la Psicología (UAI) y ATP de Teoría y Técnicas Grupales (UNPAZ). Su objetivo fue analizar la relación entre autoestima, malestar psicológico y riesgo de padecer Trastornos de la Conducta Alimentaria [TCA] en bailarines clásicos de la República Argentina. Para ello, trabajó con una muestra conformada por 987 bailarines de ballet, cuyas edades oscilaban entre 18 y 74 años ( $M=29,32$ ;  $DT=9,56$ ), a quienes se les administraron cuatro instrumentos: un cuestionario confeccionado *ad hoc* para relevar variables sociodemográficas de interés para la investigación; la escala de autoestima de Rosenberg [RSE] (Rosenberg 1965; adaptación al español: Atienza et al., 2000); la Escala de Malestar Psicológico [K10] (Kessler, 1992; adaptación argentina: Brenlla & Aranguren, 2010) y, finalmente, el Inventario de Trastornos de la Conducta Alimentaria [EDI-III] (Garner 2004; adaptación española: Elosua et al., 2010). El diseño llevado a cabo fue de tipo no experimental, de enfoque cuantitativo, de alcance correlacional y temporalidad transversal. Los principales resultados encontrados permitieron visibilizar una correlación negativa entre Autoestima y Malestar Psicológico, así como también entre Autoestima y Riesgo de TCA, lo cual se evidenció en cada una de las dimensiones que conforman este último constructo, permitiendo confirmar la hipótesis principal de la investigación. Con relación a este punto, los resultados de la investigación muestran el alarmante dato de que más del 93% de los encuestados tiene riesgo de padecer TCA.



Como desarrolla la autora, resulta habitual tanto entre estudiantes de ballet como entre maestros, reconocer el intenso nivel de exigencia que la danza clásica implica. Un factor crucial en esta disciplina es la aplicación de un criterio anatómico selectivo, resultante de la relación directa entre las características físicas del bailarín/a y los requisitos técnicos impuestos por la técnica propiamente dicha. Las academias de formación profesional de ballet a nivel mundial establecen criterios selectivos rigurosos a partir de los cuales sólo un cuerpo con características específicas, como lo son la juventud, delgadez, empeines acentuados, extremidades largas y una cabeza proporcionalmente pequeña en relación al torso, es considerado adecuado para poder sobrellevar la complejidad técnica del ballet clásico. Pese a lo mencionado en el párrafo anterior, cabe de suyo aclarar que las características físicas requeridas por sí solas no bastan para alcanzar el nivel de bailarín profesional y éstas deben ser complementadas con años de intensa formación profesional sustentados en un entrenamiento meticuloso, riguroso y continuo, enfocado en desarrollar las capacidades motoras necesarias para realizar dicha actividad artística.

El proceso de formación profesional en danza clásica exige una estricta disciplina; en este aspecto, la enseñanza del ballet puede entenderse como una microfísica de relaciones de poder que se integra en los cuerpos, transformándolos para hacerlos más funcionales, efectivos y dóciles. La práctica de la danza requiere un compromiso diario a lo largo de toda la vida activa del bailarín, implicando un entrenamiento arduo y cuidadosamente estructurado. en donde se representa la aplicación de principios de la física al cuerpo humano.

Los principales hallazgos de la investigación obtenidos son

- Más de dos tercios de los participantes presentan niveles bajos de autoestima.
- El 95% de los participantes encuestados presentan niveles altos o muy altos de malestar psicológico.



- Se halló una asociación negativa entre autoestima y malestar psicológico, es decir que cuanto menor es la autoestima de un bailarín, mayor malestar psicológico experimenta.
- Menores niveles de autoestima se vinculan a mayores niveles de padecimiento de trastornos de la conducta alimentaria o sintomatología asociada.
- Se encontró una relación positiva (directa) entre malestar psicológico y riesgo de padecer trastornos de la conducta alimentaria.
- Cuanto menor es la edad de un sujeto, menores son los niveles de autoestima que posee y mayor presencia de malestar psicológico y riesgo de TCA, exceptuando Perfeccionismo que no correlaciona significativamente.
- Mayor cantidad de horas semanales de práctica se asocian a mayores niveles de malestar psicológico, insatisfacción corporal y miedo a la madurez.

Es importante resaltar que Aldana Vaulet tiene una larga experiencia como bailarina, comenzando su formación desde muy pequeña y llegando a ser egresada del Teatro Colón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como ella misma lo ha expresado, el tránsito por su formación incluyó una serie de dimensiones que la llevaron a tener serias consecuencias en su salud psíquica y física, relacionadas a situaciones de bullying, hostigamiento psicológico y falta de acompañamiento médico específicamente en lo relacionado al cuerpo y la alimentación saludable. A partir de su experiencia personal, se propuso realizar, en el marco de sus estudios universitarios, una investigación que ayude a visibilizar lo que ocurre en la formación y desarrollo de los/as bailarines en la Argentina, y es por ello que sirve a los fines de ilustrar los muchos otros casos similares, de público conocimiento o aun silenciados. A nivel internacional, es



importante destacar que recientemente el Royal Ballet School en el Reino Unido adoptó medidas relacionadas a lo que este proyecto presenta.<sup>1</sup>

Respecto de los deportes de mayor exigencia competitiva, el proyecto está destinado a las entidades comprendidas en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley 20.655 y sus modificatorias, cuando se trate de instituciones dedicadas al alto rendimiento deportivo. Existen múltiples testimonios de las, en ocasiones graves, consecuencias que la práctica deportiva puede generar en la salud física y psíquica de quienes las practican. No se trata, desde ya, de desconocer que sus propias características llevan al límite de la exigencia la totalidad de las dimensiones de un atleta en todos sus aspectos, sino de comprender que dicha exigencia puede (y debe) realizarse con el mayor marco posible de cuidado para con el mismo.

La experiencia internacional muestra que en diversos países ha sido abordada esta cuestión: en España la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en su capítulo IX dedicado al ámbito del deporte y el ocio establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y establece determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, y entre la que destaca el establecimiento de la figura del Delegado o Delegada de protección.<sup>2</sup> En Australia existe una amplia legislación al respecto, incluido un programa para exatletas que han sufrido abusos u hostigamiento;<sup>3</sup> en Alemania la legislación obliga a las instituciones que trabajan con menores a tomar medidas preventivas contra la violencia y los abusos<sup>4</sup> y el propio Comité Olímpico Alemán exige a todas las federaciones desarrollar planes de protección infantil que incluyen controles de antecedentes penales, formación obligatoria sobre prevención de

---

<sup>1</sup> <https://www.royalballetschool.org.uk/2025/07/29/the-school-announce-future-changes-to-entry-into-fulltime-training/>

<sup>2</sup> <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

<sup>3</sup> <https://www.ausport.gov.au/about/asc-restorative-program>

<sup>4</sup> <https://www.sozialgesetzbuch-sgb.de/sgbviii/1.html>



abusos y códigos de conducta.<sup>5</sup> En Chile, el Ministerio del Deporte elaboró un Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, aprobado en 2020,<sup>6</sup> y en Uruguay existe una Guía para la Protección del Deportista elaborada por la Secretaría Nacional del Deporte, que aborda temas como el maltrato, la violencia y el abuso físico, emocional y sexual en el deporte, dirigida a entrenadores, dirigentes, deportistas y sus familias, promoviendo prácticas deportivas seguras y respetuosa.<sup>7</sup> Estos son solo algunos ejemplos de cómo a nivel mundial se trata de una problemática extendida pero también lo es el esfuerzo público y privado para combatir el bullying, el hostigamiento y las diferentes formas de maltrato y abuso en el deporte.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es un estado general de bienestar físico, mental y social, y desde una concepción integral resulta vital la existencia de equipos interdisciplinarios para abordar cuestiones relacionadas a la salud y la sociabilidad y poder abordarlos mediante la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de situaciones relacionadas a dichas prácticas. Esta iniciativa pretende colaborar en esa dirección, para que la formación de bailarines y deportistas de mayor exigencia ocurra en un marco que no conspire contra su salud y bienestar personal, por lo que solicito a mis pares su acompañamiento para el presente proyecto de ley.-.

Tomás Ledesma

Diputado Nacional

---

<sup>5</sup> <https://www.dosb.de/themen/werte-des-sports/safe-sport#c1187>

<sup>6</sup> [https://page-mindep.s3.amazonaws.com/sigi/files/53867\\_protocolo\\_contra\\_el\\_abuso.pdf](https://page-mindep.s3.amazonaws.com/sigi/files/53867_protocolo_contra_el_abuso.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.gub.uy/secretaria-nacional-deporte/sites/secretaria-nacional-deporte/files/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20deportista%202019\\_1.pdf](https://www.gub.uy/secretaria-nacional-deporte/sites/secretaria-nacional-deporte/files/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20deportista%202019_1.pdf)